

nombrado Diputado otro en su lugar por no pare-  
cer justo que una persona que comete tales exco-  
rre a la Causa de la Jurisdiccion Al en la Dipu-  
tacion con perjuicio del decono, y Representacion  
que merece el empleo. Con efecto lo hizo su Sr.  
presente en Cavildo de veinte y nueve de Enero ulti-  
mo, y haviendo acordado la Ciudad q. su Capitular  
D. Lino Garcia Campeno, nombrase otro, lo hizo  
asi como atribucion suya, y de aquella acordan-  
to, mas no la separacion y suspension como equi-  
vocadamente se ha escrito, por esta la verifico su  
Sr. como Real Justicia, quando termino el juicio  
benal, y como quicra que advierte, se dice en el  
Oficio del Sr. Alcalde mayor, haver echo Dha. separa-  
cion y suspension el Ayuntamiento, no siendo asi, se  
vio el acuerdo del veinte y nueve en el q. nota  
su Sr. equivocado involuntariamente el concepto que  
expuso por la idea y expresion de su Sr. que  
deve tenerse q. sin embargo q. haviendo suspendido  
al Dia del exercicio de sus funciones de Diputa-  
do, pudo en el acto de terminarse el juicio ben-  
val separarlo de un todo, y Rogarle el titulo;  
en obsequio de la Ciudad, no lo hizo, y si expuso los  
echos, y la suspension para q. se nombrase otro, co-  
mo atribucion suya, y asi es q. el Caballero capi-  
tular D. Lino Garcia Campeno por su exposicion q.  
al siguiente Cavildo presente dijo, que respecto a que  
la Real Justicia havia suspendido a Dho. Lino Diaz  
de su empleo por los exco. q. indio, y haverla

